

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Pasa el despacho a impartir aprobación a la partición presentada dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante señor MARCO AURELIO QUINTERO SUAREZ seguido por los señores ANA DORIS BAYONA, GLADIS DEL SOCORRO QUINTERO VIUDA DE MENDEZ, OMAIRA QUINTERO DE ZAMBRANO, ALIRIA QUINTERO DE PEREZ, YULIETH TORCOROMA QUINTERO ORTIZ, YOLIMA QUINTERO ALMONACY, HENRY QUINTERO ALMONACIT, ALVARO QUINTERO ALMONACI y DENICE AMPARO QUINTERO ALMONACIT, JAIME DAVID QUINTERO LOPEZ, JAIRO ALFONSO QUINTERO LOPEZ, EDGAR QUINTERO LOPEZ y ALIX JUDITH QUINTERO CERCHIARO.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, se abre proceso de SUCESION intestada del causante MARCO AURELIO QUINTERO SUAREZ. Se ordenó emplazar a personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y se reconoció como herederos a los señores GLADIS DEL SOCORRO QUINTERO VIUDA DE MENDEZ, OMAIRA QUINTERO DE ZAMBARNO, ALIRIA QUINTERO DE PEREZ, YULIETH TORCOROMA QUINTERO ORTIZ, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Además, se abstuvo de reconocer a la señora ANA DORIS BAYONA como heredera toda vez que en el registro civil de nacimiento el nombre del causante está incompleto y la nota marginal de dicho registro no es legible. También se abstuvo de reconocer como herederos a la señora YOLIMA QUINTERO ALMONACI, dado a que no se aportó registro civil de nacimiento que demuestre su parentesco con el causante, del señor HENRY QUINTERO ALMONACI, ALVARO QUINTERO ALMONACI Y DENICE AMPARO QUINTERO ALMONACI, toda vez que los registros no están firmados por el causante.

El apoderado de los demandantes presento recurso de apelación el día 11 de febrero de 2021 contra el auto de fecha 10 de febrero de 2021, mediante el cual el despacho declaro abierto el proceso de sucesión del causante Quintero Suarez y se abstuvo de reconocer como herederos del de cujus a ANA DORIS BAYONA, YOLIMA QUINTERO ALMONACI, HENRY QUINTERO ALMONACI, ALVARO QUINTERO ALMONACI Y DENICE AMPARO QUINTERO ALMONACI.

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021, el despacho procedió a reponer parcialmente el auto de fecha 10 de febrero de 2021, reconociendo como herederos del causante a los señores YOLIMA QUINTERO ALMONACI, HENRY QUINTERO ALMONACI, ALVARO QUINTERO ALMONACI Y DENICE AMPARO QUINTERO ALMONACI, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y se requirió al apoderado de la señora ANA DORIS BAYONA, para que aportara copia completa del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 53455404, así mismo aportara copia auténtica y completa de la Escritura Pública No.505 para esclarecer el asunto debatido en este plenario y proceder en caso tal a reconocerla como heredera.

Este despacho mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, reconoció como heredera del causante, a la señora ANA DORIS BAYONA, quien acepto la herencia con beneficio de inventario, dentro del mismo se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro del predio rural denominado TRIMORTI, ubicado en el Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, con cabida aproximada de 664 hectáreas y 2.986 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran en el folio de

matrícula 192-7921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar y código catastral 202280002000000010286000000000. Así mismo se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 10 de febrero de 2021.

A través de auto de fecha 13 de diciembre de 2021, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar se abstuvo de reconocer como herederos a los señores JAIME DAVID, JAIRO ALFONSO, EDGAR QUINTERO LÓPEZ Y ALEX JUDITH QUINTERO CERCHARIO.

Mediante auto de fecha 2 de febrero de 2022, reconoció como herederos del causante a los señores JAIRO ALFONSO QUINTERO LÓPEZ EDGAR QUINTERO LÓPEZ y se abstuvo de reconocer a JAIME DAVID QUINTERO LÓPEZ Y A ALIX JUDIT QUINTERO CERCHIARIO.

El día 3 de marzo de 2022, el despacho tuvo como herederos a los señores JAIME DAVID QUINTERO LÓPEZ Y ALIX JUDITH QUINTERO CERCHIARIO.

Finalmente, el día 29 de marzo de 2022, se llevó a cabo audiencia de inventario y avalúo, en la cual se procedió a aprobar el inventario aportado, por no haber sido objetado de acuerdo a lo establecido en el artículo 501 numeral 1 inciso 5 del CGP y se decretó la partición, designando a los mismos apoderados judiciales como Partidores.

Presentada en su oportunidad la partición y adjudicación de la herencia, por parte de los partidores, y habiéndose corrido traslado a dicha partición mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, sin que se hayan presentado objeciones, procede el despacho a darle aprobación, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El Proceso de Sucesión tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los sucesores tanto activo como pasivo. El Proceso de Sucesión está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que los causantes hayan dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la sociedad, la cual deben preferirse siempre que la partición este conforme a derecho.

La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del Libro Tercero Sección Tercera (Procesos de Sucesión) del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición y adjudicación de los bienes realizado en este proceso de Sucesión del causante MARCO AURELIO QUINTERO SUAREZ.

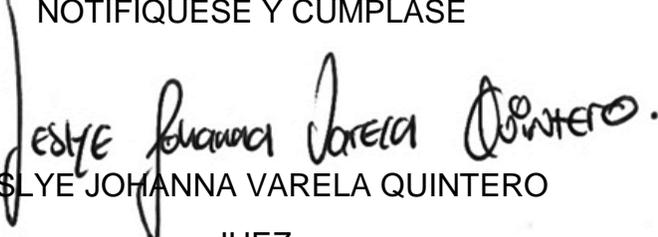
SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y Chimichagua.

CUARTO: A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, digitalizadas las cuales se presumirán auténticas.

QUINTO: Levantar la medida cautelar que fue ordenada por esta dependencia judicial según proveído de fecha octubre veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021) consistente en el embargo y secuestro del predio rural denominado TRIMORTI, ubicado en el municipio de Chimichagua, departamento del Cesar, con cabida aproximada de 664 hectáreas y 2.986 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran en el folio de matrícula 192-7921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar y código catastral 202280002000000010286000000000, de acuerdo a lo analizado en precedencia. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR**

**Oficio No.0480**

P. SUCESIÓN N° 2021-00005

Valledupar, 20 de mayo de 2022

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
CHIMICHAGUA - CESAR

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de fecha 16 de mayo de 2021, dentro del proceso de Sucesión del causante MARCO AURELIO QUINTERO SUAREZ, quien en vida se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.943.036, promovido por los señores ANA DORIS BAYONA, GLADIS DEL SOCORRO QUINTERO VIUDA DE MENDEZ, OMAIRA QUINTERO DE ZAMBRANO, ALIRIA QUINTERO DE PEREZ, YULIETH TORCOROMA QUINTERO ORTIZ, YOLIMA QUINTERO ALMONACY, HENRY QUINTERO ALMONACIT, ALVARO QUINTERO ALMONACI y DENICE AMPARO QUINTERO ALMONACIT en calidad de hijos del difunto, resolvió levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del predio rural denominado TRIMORTI, ubicado en el municipio de Chimichagua, departamento del Cesar, con cabida aproximada de 664 hectáreas y 2.986 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran en el folio de matrícula 192-7921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar y código catastral 202280002000000010286000000000. Se le comunica que esta medida había sido ordenada con oficio No. 1128 del 27 de octubre de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MILDRED PUMAREJO MAESTRE  
SECRETARIA

NESM